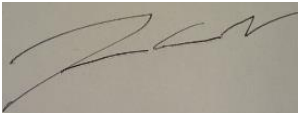


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MAFLA
DEMANDADO	EMMANUEL DAVID MARROQUIN APONTE
RADICADO	170014003001 2023 00275 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE ENRIQUE MAFLA** y en contra de **EMMANUEL DAVID MARROQUIN APONTE** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento enero 1 de 2022:

- a.** Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 1 de enero de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **EMMANUEL DAVID MARROQUIN APONTE** podrá realizarse al correo **emmanuelmarroco20@gmail.com** para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **JORGE ENRIQUE MAFLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.218.342, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.075 fijado el 08 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d552be9fcd219a293b587d965eb65505ee479b79e564e8c1745160a0c195d1**

Documento generado en 05/05/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>